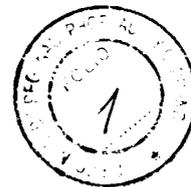




*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 09 DIC 2003

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XIX, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha normativa se reglamenta el trámite de reposición de placas, estableciéndose la obligación del Registro Seccional interviniente de remitir a esta Dirección Nacional un facsímil de la Solicitud Tipo "02" por la cual se peticiona el trámite a fin de actualizar la base de datos de placas metálicas perdidas o robadas.

Que, teniendo en cuenta que en la actualidad se puede actualizar esa base sin necesidad de esta comunicación, procede dejar sin efecto esta obligación.

Que ello, además de facilitar la tarea del Registro Seccional interviniente, simplifica la tramitación eliminando una comunicación innecesaria, lo cual también redundará en un ahorro en los insumos en este organismo

Que para ello corresponde modificar la normativa citada en el VISTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES

DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

Handwritten mark resembling a stylized 'K' or '7'.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



ARTICULO 1º.- Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XIX, artículo 3º, inciso b), el texto del apartado 2.- por el que a continuación se indica:

“2.- Si se tratara de las placas de identificación metálicas del automotor (modelo previsto en el Título I, Capítulo IX, Sección 1ª, Anexo I):

2.1. Disponer su reposición solicitando su provisión al Ente Cooperador (Leyes Nros 23.283 y 23.412 - Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A)) dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas.

2.2.- Otorgar una placa provisoria para circular hasta tanto se entreguen las placas de identificación metálicas, de acuerdo a lo previsto en este Título, Capítulo XVI, Sección 7ª, expedir la nueva Cédula de Identificación, en la que se consignará la letra "D" si se tratare de duplicado o "T" si fuere triplicado, y así sucesivamente, y entregarla al titular registral, quien deberá devolver la anterior en uso.”

ARTICULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia el 9 de diciembre del corriente año.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION D.N. Nº 725

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS